



CONTRATO No. 148 DE 2026 Y CO1.PCCNTR. **9702004-**

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - IUSAI

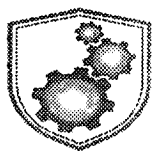
CONTRATISTA: SHERRY LEE ESPINOSA BAYUELO.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN CALIDAD
DE PSICOLOGA PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA
POLÍTICA DE INCLUSIÓN INSTITUCIONAL. UNSPSC 85121608

PLAZO: DOS (2) MESES

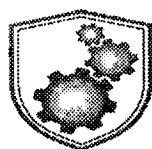
VALOR: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL
TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$9.886.356.00).

Entre los suscritos **CHARLES GALLARDO HUMPHRIES**, identificado con C.C. No. 18.009.091 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de RECTOR y Representante Legal de la INSTITUCION UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - IUSAI-, identificado con el Nit. 892.400.461-5, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior de conformidad con lo establecido por el Estatuto General adoptado mediante acuerdo 020 del 24 de junio, expedido por el Consejo Directivo, Resolución 007626 del 17 de marzo de 2026 por medio de la cual se autoriza el cambio de carácter académico, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, quien tomó posesión mediante Acta 014 del 5 de julio de 2023 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c),, quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE** y por la otra y por la otra **SHERRY LEE ESPINOSA BAYUELO**, identificada con cédula de ciudadanía número ciudadanía No. 1.123.627.417 expedida en San Andrés Isla, expedida en San Andrés Isla, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) El Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas- IUSAI – es una de las instituciones de educación superior, de carácter oficial, de mayor trascendencia en el departamento Archipiélago, con más de 46 años de experiencia, por su larga trayectoria en la formación del recurso humano orientada por valores de compromiso, espíritu de servicio y conservación de tradiciones culturales. 2) El Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina IUSAI, es una institución de Educación superior adscrita al Ministerio de Educación Nacional de carácter público, que imparte educación a toda la comunidad de las Islas y está sometida al cumplimiento del ordenamiento constitucional y legal en general. 3). Que la normatividad nacional contrae previsiones que garantizan los derechos de las personas que tienen algún tipo de discapacidad en cualquiera de sus formas, o que hace parte de alguna comunidad catalogada diferente por la sociedad. A continuación, se mencionan algunas que permiten justificar la necesidad de la institución en la elaboración de una política de Institucional de Educación Inclusiva e intercultural: El artículo 11 de la ley estatutaria 1618 de 2013. "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", exponen que se debe asegurar que los jóvenes y adultos con discapacidad obtengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos, la educación para el trabajo y el aprendizaje durante toda la vida. Pero a su vez, plantea la necesidad de eliminar barreras de acceso que no solo se reflejan en estructuras físicas, sino también van relacionados con barreras sociales y culturales que se reflejan en actos, gestos y palabras que obstaculizan la inclusión social de acuerdo con el siguiente tenor literal: "El Ministerio de Educación Nacional definirá la política y reglamentará el esquema de atención educativa a la población con necesidades educativas especiales, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo. Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional definirá los acuerdos interinstitucionales que se requieren con los distintos sectores sociales, de manera que sea posible garantizar atención educativa integral a la población con discapacidad". El artículo 13 de la Constitución política colombiana establece: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados. El estado protegerá a aquellas personas que, por su condición económica física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan" La Ley

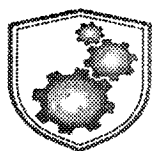


- A B O S C O I O

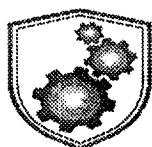
115 de 1994 en su artículo 46 dispuso que "La educación de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo." La Ley 324 de 1996, por la cual se establecen normas a favor de la población sorda. El decreto 2082 del 18 de noviembre de 1996, por el cual se reglamenta la atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales. En Colombia en 2005 se crea la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior por la Discapacidad constituida por instituciones de educación superior, organizaciones públicas gubernamentales y privadas (no gubernamentales). El Decreto 1421 de 29 de agosto de 2017, reglamenta la prestación de servicio educativo para la población con discapacidad desde el acceso, la permanencia y la calidad, desde el preescolar hasta la educación superior o educación para el trabajo y desarrollo humano. El Decreto 4800 de 2011, reglamenta la Ley, de Víctimas, estableciendo, entre otras, acciones diferenciales para las personas con discapacidad víctimas del conflicto armado, específicamente en lo referente a la inclusión de la variable discapacidad en Registro Único de Víctimas; el acceso prioritario a la educación superior; los planes alimentarios y seguimiento al estado nutricional; la orientación desde el enfoque diferencial por parte de los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas; la asignación de subsidios de vivienda social para población desplazada; la generación de lineamientos de enfoque diferencial para los programas de protección; las medidas de reparación colectiva con enfoque diferencial; y las mesas de participación que incluyan temas referentes a los grupos vulnerables y generen información y mecanismos de participación accesibles. Actualmente bajo la denominación de Red Colombiana de Universidades por la Discapacidad participan cuarenta y dos (42) instituciones de educación superior de las distintas regiones y nodos M. S. Fajardo 178 del país. La red tiene como propósito trabajar colaborativamente, aportar conocimientos y experiencias que contribuyan al proceso de inclusión de las personas con discapacidad a las instituciones de educación superior. Sobre esta base propende por el cumplimiento del derecho a la educación superior en la perspectiva de potenciar el desarrollo a escala humana por medio de asesorías técnicas, investigación y gestión social. Así mismo, y más reciente, se expide el decreto 1421 de 2017 que reglamenta la atención educativa a la población con discapacidad en donde se reglamentan las rutas de atención, se crean acciones, adaptaciones, estrategias, apoyos y recursos que garanticen el acercamiento a la población. Con relación a la educación inclusiva, en el año 2016, IUSAI formula el proyecto de movilidad social "Incremento de inclusión de población en situación de discapacidad en Educación Superior en San Andrés Isla" y se diseñan estrategias descritas en el actual proyecto de Desarrollo Sociocultural Comunitario, con el propósito de brindar espacios que permitan el acceso de esta población a la Institución. En el año 2023 se aprueba la Política Institucional de Educación Inclusiva cuyo objetivo es Promover un entorno educativo inclusivo, en IUSAI, donde se reconozca y valore la riqueza cultural, se garanticen los derechos de las personas con discapacidad y se promueva la igualdad de género y el respeto a la diversidad sexual. Además de los principios contemplados en la ley 30, IUSAI se acoge como entidad formadora y transformadora a principios, que orientan la inclusión social derribando barreras de acceso a la población con discapacidad, generando procesos de sensibilización social que permitan la comprensión de la realidad de la discapacidad. El Ministerio de Educación Nacional – MEN- en el documento "Índice de Inclusión para la Educación superior- INES- "define la educación inclusiva como un principio rector general que busca potenciar y valorar la diversidad respetando las identidades y particularidades de los miembros de la institución y facilitar la participación de la comunidad dentro de una estructural intercultural, favoreciendo así la cohesión social. Si bien la discapacidad no es una situación nueva en nuestro país, Colombia ha tenido procesos importantes que buscan el disfrute y goce de los derechos de las personas con discapacidad, permitiendo así que se generen leyes, decretos y acciones que brindan las rutas de acción de las instituciones sociales. La ley estatutaria 1618 de 2016 propone que dichas rutas de acción deben abordar a las personas desde un enfoque bio-psico-social entendiendo que el sujeto con discapacidad no es solo visto desde lo estructural (necesidades físicas), sino también desde las funciones que este realiza y su relación con el entorno que lo rodea. Desde esta perspectiva, se generan acciones que buscan el reconocimiento de la persona con discapacidad como un sujeto de derechos pero que, a su vez, la sociedad debe implementar estrategias que logren disminuir y eliminar barreras de acceso que no permitan la inclusión social de la población con discapacidad. En nuestra isla, los procesos de inclusión social se han ido dando de forma lenta, si bien los imaginarios socio culturales implican creencias que van desde el castigo de Dios hacia la familia, la no visibilidad de las personas con discapacidad, la negación de las familias y la falta de sensibilización social, dificultan los procesos de inclusión social de la población. En cuanto a la inclusión educativa de las personas con discapacidad, la isla ha integrado en algunas instituciones educativas a poblaciones con discapacidad cognitiva y física, sin embargo, el índice de deserción escolar de esta población es alta debido a múltiples factores relacionados con la salud y la capacidad de respuesta del departamento frente a las necesidades de la población. Teniendo en cuenta la importancia de dar respuesta a las necesidades educativas de la población con discapacidad, así mismo a la aplicación de la norma estatutaria, el decreto reglamentario de la educación inclusiva y la Política De Educación Inclusiva



de la institución, se evidencia la pertinencia de contratar al personal idóneo que contribuyan a la puesta en marcha y recopilación de la información relacionada a la Política Institucional de Educación Inclusiva, para lograr eliminar las barreras de acceso a la población con discapacidad en el departamento. 4). Por ello, ha considerado la propuesta de un profesional quien cuenta con las siguientes condiciones de formación y experiencia necesarias para el desarrollo del objeto contractual. 5). Que la contratación constituye un proceso de apoyo de vital importancia al interior de las entidades estatales y en especial al interior de la Institución IUSAI, por cuanto la gestión compete a todas y cada una de las áreas que integran la entidad, toda vez que es el instrumento idóneo para la adquisición de los diversos bienes, servicios y obras necesarios para el logro de las metas trazadas dentro de los diferentes proyectos que desarrolla así como de la adquisiciones de aquellas herramientas que son necesarias e indispensables para su normal funcionamiento, y la satisfacción de aquellas necesidades previamente identificadas, todas incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026. 6). Que se cuenta con la hoja de vida de una persona idónea, con la experiencia y experticia requerida, en la que se observa su perfil, historial académico, de acuerdo al objeto y a las actividades a contratar. 7). Que dentro de la planta global del personal de IUSAI no existe personal de planta con el perfil que pueda cumplir con el objeto del contrato. 8). Que el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable. 9). Que IUSAI a través de la Coordinación de Investigación proyectó los respectivos estudios y documentos previos y análisis del sector exigidos normativamente, para determinar y justificar la necesidad y oportunidad de suscribir el presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios profesionales señalados en el objeto. 10) Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de IUSAI, de acuerdo con la certificación expedida por el Almacenista bajo el código estandarizado 85121608. 11) En consideración al objeto que se pretende contratar se adelanta un proceso de Contratación Directa de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.* 12) Que el contratista, con la suscripción de este contrato realiza las siguientes manifestaciones: a) Que conoce y acepta los documentos del proceso b) Que está debidamente facultado para suscribir el contrato, c) Que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al Sistema de Seguridad Social integral, d) Que los recursos que comprometen su patrimonio no provienen del lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general de cualquier actividad ilícita y de igual manera que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados al financiamiento de cualquiera de estas actividades ilícitas, e) Que firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuara conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993, f) Igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos y que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral; **CLAUSULAS GENERALES.** Constituyen derechos y deberes generales del contratante y del contratista para efectos del presente contrato de prestación de servicios los contenidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 respectivamente. Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas especiales: **CLASULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN CALIDAD DE PSICOLOGA PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA POLITICA DE INCLUSIÓN INSTITUCIONAL. UNSPSC 85121608. CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a la propuesta presentada y las especificaciones suministradas por la institución. 2. Participar activamente en las reuniones que convoque IUSAI. 3. Poner al servicio de IUSAI su empeño, dedicación y experiencia en el área que la ejecución del contrato demanda. 4. Atender con prontitud las observaciones que en el desarrollo del contrato se formulen. 5. Presentar al supervisor informes de las acciones y actividades adelantadas durante el desarrollo del objeto contractual. 6. Cumplir con las demás actividades que le asigne el supervisor del contrato que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 7. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. 8. Apoyar todo el proceso operativo en aras de alcanzar los objetivos institucionales. 9. Cuidar de los activos institucionales, su buen uso y responder por los elementos, documentos, registros a su cargo y adoptar los mecanismos para su



conservación. 10. Entregar al Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-IUSAI, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor o interventor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación, que se encontraran en el instructivo de Organización de Archivos de Gestión parametrizado en INFOSIG. 11. Clasificar y radicar documentos aplicando la normatividad vigente y utilizando los medios dispuestos por la entidad para este fin. 12. Conocer e implementar el sistema integrado de gestión de calidad de la Entidad. 13. Emitir recomendaciones y/o sugerencias que le sean solicitadas, así como aquellas que se consideren necesarias para agilizar los procesos contractuales. 14. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales -ARL) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando correspondan). 15. Participar y certificarse en los diferentes cursos que la Institución programe. 16. La entidad se reservará el derecho de la revisión y validación de la documentación presentada por el contratista en su hoja de vida ante las entidades correspondientes; Además en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 289 del código penal, el contratista que incurra en falsedad, adulteración, de documento privado, la entidad realizará los procedimientos, denuncias a lugar ante los organismos autorizados y liquidará de forma unilateral el contrato. 17. El contratista deberá asistir a las capacitaciones, reuniones, talleres, etc citados por la entidad. 18. El contratista deberá entregar los documentos generados a su cargo durante la vigencia del contrato, de acuerdo a las tablas de retención documental y realizar la respectiva transferencia al archivo central al finalizar su periodo contractual. 19. Coordinar con el supervisor del contrato la asistencia y presencia en la institución con el fin de atender de manera oportuna las consultas, reuniones, interacción con funcionarios, la presentación de informes, las actividades y asuntos relacionados con el adecuado desarrollo del objeto contractual, de acuerdo con la naturaleza del servicio contratado. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Elaborar y presentar la propuesta de actualización de la Política Institucional de Educación Inclusiva y su Plan de Acción, conforme al cambio de carácter y denominación de la IUSAI, su estructura, PEI, Plan de Desarrollo Institucional, normativa vigente y lineamientos nacionales, definiendo metas, indicadores, responsables, cronograma y recursos. 2. Ejecutar y hacer seguimiento a las acciones de la Política de Educación Inclusiva, su Plan de Acción y el Protocolo de Violencias Basadas en Género que correspondan a Bienestar Universitario, de acuerdo con las metas institucionales y las orientaciones de la supervisión. 3. Solicitar, recopilar, verificar y consolidar la información y evidencias reportadas por las áreas institucionales sobre la implementación de la Política de Educación Inclusiva, el Protocolo de VBG y sus respectivos planes de acción. 4. Mantener actualizada una matriz de seguimiento institucional, que permita identificar compromisos, responsables, indicadores, avances, evidencias, barreras, acciones pendientes y oportunidades de mejora de cada proceso. 5. Elaborar y presentar a Planeación y a la supervisión los reportes requeridos, incluyendo avances, cumplimiento de indicadores, resultados, dificultades y acciones de mejora. 6. Brindar asistencia técnica y realizar seguimiento a las orientaciones de educación inclusiva remitidas a los líderes de proceso, sin sustituir las responsabilidades asignadas a cada dependencia. 7. Apoyar el funcionamiento del Comité Institucional de Educación Inclusiva y de la instancia competente en VBG, preparando informes, insumos técnicos, actas y seguimiento a los compromisos y decisiones adoptadas. 8. Identificar y caracterizar a la población priorizada, analizar las barreras para el acceso, aprendizaje, participación, permanencia y graduación, y orientar y hacer seguimiento a los ajustes razonables requeridos. 9. Gestionar las alertas, remisiones y casos asignados en ADVISER, incluyendo orientación psicológica, activación de rutas, articulación institucional, seguimiento, registro y cierre oportuno, garantizando la confidencialidad y la no revictimización. 10. Implementar, socializar y hacer seguimiento al Protocolo Institucional de Prevención y Atención de las Violencias Basadas en Género y a las rutas internas y externas correspondientes. 11. Desarrollar estrategias de formación, sensibilización y prevención sobre educación inclusiva, discapacidad, interculturalidad, diversidad, equidad de género, discriminación y VBG, evaluando sus resultados. 12. Apoyar la planeación, organización, divulgación y ejecución de las actividades institucionales desarrolladas por el Área de Bienestar Universitario. 13. Presentar un informe mensual consolidado y un informe final de gestión, con los resultados de la política, acciones de Bienestar, reportes de las áreas, casos atendidos, indicadores, compromisos pendientes y recomendaciones de mejora. 14. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y aquellas que sean indicadas por el supervisor para el adecuado cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Se obliga a: 1. Pagar en la forma y condiciones aquí establecidas a favor del contratista por concepto de servicios prestados, el valor correspondiente y explícito en la propuesta. 2. Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales y Exigir la



calidad en los servicios prestados objeto del contrato. **3.** Facilitar toda la información y recursos necesarios que sirvan de apoyo al contratista para el mejor desempeño de su labor. **4.** Ejercer por intermedio del supervisor la correcta ejecución del contrato. **5.** Pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al lugar de ejecución contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la Entidad Contratante podrá utilizar como referencia la tabla de gasto de desplazamiento de la Entidad.

CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Estudio documentos previos y análisis del sector. 2. Disponibilidad Presupuestal. Fuente: Propios. Registro único tributario actualizado. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Fotocopia de la Tarjeta de la OCCRE. 9. Formato único de hoja de vida diligenciado. 10. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato.

CLAUSULA QUINTA: VALOR: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$9.886.356.00).

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: IUSAI pagará al contratista la anterior suma a partir de formalizado el presente contrato de la siguiente Manera: **DOS (02) MESES**, pagos mensuales, iguales y vencidos por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.943.178.00) M/CTE.**, cada uno. Previa recepción a satisfacción por parte del supervisor del contrato, presentación de informe de actividades, factura de cobro y pago de seguridad social y/o parafiscales.

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores párrafos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC.

CLAUSULA SEPTIMA. DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración de **DOS (2) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es, la expedición del Registro presupuestal, suscripción física del acta de inicio y constancia electrónica en SECOP II del inicio del contrato.

CLAUSULA OCTAVA. CESION: El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita de IUSAI.

CLAUSULA NOVENA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre IUSAI, el contratista y el personal subcontratado.

CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD Y EFECTOS: IUSAI, Podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por IUSAI con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley.

PARÁGRAFO: Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prorroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerían de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma (si se constituyó garantía) y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley.

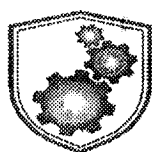
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS: En caso de que EL CONTRATISTA se haga acreedor a cualquiera de las multas que se establecen a continuación, su valor será deducido de cualquier pago debido al CONTRATISTA o cubierto por la garantía, del porcentaje que ampara el cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por EL CONTRATISTA como exoneración y atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, IUSAI pueda declarar su caducidad y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Serán causales para imponer estas multas: 1) El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato. 2) La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. Si EL CONTRATISTA incurre en una de las conductas descritas, IUSAI aplicará una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento sin que supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Cuando se trate de la segunda



causal, estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple atraso, sin que IUSAI tenga que demostrarlo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con IUSAI a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización, para imputar al valor de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a IUSAI. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a IUSAI, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva de la Garantía constituida. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.**

LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será el Departamento archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina. **PARÁGRAFO 1:** Cuando por necesidad del servicio EL CONTRATISTA requiera desplazarse a otro lugar diferente al del domicilio contractual, IUSAI asumirá, los gastos de viaje. **PARAGRAFO 2:** Entiéndase como gastos de viaje el reconocimiento y/o pago que se confiere a un contratista para cubrir los gastos de desplazamiento (transporte aéreo y/o terrestre), hospedaje y alimentación cuando requiera desplazarse fuera de su domicilio contractual para el cumplimiento y alcance de los resultados para los cuales fueron contratados. En el evento en que EL CONTRATISTA no tenga que pernoctar en el sitio donde va a cumplir su objeto contractual solo se le reconocerán los gastos de transporte. En todo caso EL CONTRATISTA deberá solicitar la autorización del supervisor asignado para que apruebe los gastos en que incurra por dicho desplazamiento, de conformidad con la escala de gastos de manutención, alojamiento y transporte que IUSAI adopte para estos efectos. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la profesional universitario del Bienestar de IUSAI, quién tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibir a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista **CLAUSULA DECIMA SEXTA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga IUSAI, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP- No. 25426** del 15 de julio de 2026. Dependencia: 000 Unidad Académica, Posición Catálogo del Gasto: A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD) Fuente: Nación. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo, física y electrónicamente y para su ejecución requiere del registro presupuestal, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y sus posteriores reglamentaciones. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño a IUSAI. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne a IUSAI por todos los reclamos, daños o perjuicios provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. Mantendrá indemne a IUSAI por cualquier obligación de carácter laboral que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones propias del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la aprobación del presente contrato a través del SECOP II el contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por la ley 2014 del 2019, y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA e IUSAI con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán



sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante cualquier centro de conciliación ubicado en la Jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación ubicado en la Jurisdicción del Departamento Archipiélago, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. GARANTIA Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, no es obligatoria la exigencia de garantías, por lo cual para la presente contratación se prescindirá de la exigencia de garantías y no habrá lugar a anticipos y pagos anticipados. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal en las siguientes circunstancias: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, 2) Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas previa solicitud del contratista. Teniendo en cuenta que el presente contrato se celebra en forma virtual, toda suspensión de la ejecución contractual deberá ser justificada y aprobada por las partes (Entidad – contratista) a través de la plataforma del SECOP II, debiéndose anexar los respectivos documentos que soporten esta modificación contractual. La suspensión se hará mediante acta suscrita por ambas partes en la cual se indicará la causa de suspensión, término y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato. Se informará a la aseguradora y ampliar las garantías en caso de requerirlo de manera proporcional. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, el contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por IUSAI, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. La información de la Entidad es confidencial y la clave asignada a los usuarios es personal e intransferible; así las cosas, se deben cumplir las instrucciones y restricciones establecidas por IUSAI en su política de seguridad.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla el día veintiuno (21) del mes de julio de Dos Mil Veintiséis (2026).

IUSAI


CHARLES GALLARDO HUMPHRIES
Rector

LA CONTRATISTA


SHERRY LEE ESPINOSA BAYUELO
C.C. No. 1.123.627.417 expedida en San Andrés

LA SUPERVISORA


LUISA ARCHBOLD ROBINSON
Profesional Universitario
Bienestar Estudiantil
En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

Realizó: Paula Andrea Hernández Cogollo / Abogado Contratista
Revisó: Andrés Avelino Meza Villarreal / Vicerrector Administrativo y Financiero
Aprobó: Charles Gallardo Humphries / Rector